



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

PS.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'B'.

Handwritten signature or mark.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5. - Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

IMPUESTOS	\$	372,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	18,000.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	120,000.00
Impuesto predial	\$	120,000.00
Impuesto sobre la producción, el consume y las transacciones	\$	234,000.00
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	234,000.00
Accesorios	\$	0.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$	0.00
Multas de impuestos	\$	0.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$	0.00
Otros impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 6. - Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

DERECHOS	\$	38,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$	105,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$	85,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio Municipal	\$	20,000.00

P.S.

B

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Derechos por prestación de servicios	\$ 217,500.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 65,000.00
> Servicio de alumbrado publico	\$ 0.00
> Servicio de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 45,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 28,000.00
> Servicio de panteones	\$ 69,000.00
> Servicio de rastro	\$ 4,500.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
Otros derechos	\$ 216,000.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 160,000.00
> Servicios que presta la dirección de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 35,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas	\$ 18,000.00
> Servicios que presta la unidad de acceso a la información pública	\$ 3,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

P.S.

B

R



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

PRODUCTOS	\$ 4,000.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,000.00
> Derivados de productos financieros	\$ 4,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

APROVECHAMIENTOS	\$ 26,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 26,500.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 6,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 20,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

P.S.

AL
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

PARTICIPACIONES	\$ 25,890,000.00
> Participaciones federales y estatales	\$ 25,890,000.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

APORTACIONES	\$ 21,190,000.00
> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 12,220,000.00
> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 8,970,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del sector público	\$ 0.00

P.S.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Subsidios y subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00

CONVENIOS	\$ 0.00
> Con la federación o el estado: hábitat, tu casa, 3x1 migrantes, rescate de espacios públicos, entre otros.	\$ 0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$ 0.00
> empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 SERÁ DE:	\$ 48,021,000.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13. - El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 51.00	0.00015
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 69.00	0.00020
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 84.00	0.00025
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 98.00	0.00030
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 124.00	0.00035
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 146.00	0.00040

P.S.

N
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. Y cuando no se pueda determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

- I.- - Predio urbano \$ 52.00
- II.- - Predio rústico \$ 37.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	30	\$ 133.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	29	31	\$ 133.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	28	30	\$ 121.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	25	29	\$ 121.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	28	\$ 121.00
CALLE 26	25	27	\$ 121.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 33	22	26	\$ 121.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	33	\$ 121.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 65.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	30	\$ 133.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	33	35	\$ 133.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	\$ 121.00
CALLE 33	24	28	\$ 121.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	33	35	\$ 121.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	24	28	\$ 121.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	30	\$ 121.00

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	37	41	\$ 121.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 65.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	30	34	\$ 133.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	33	35	\$ 133.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	34	36	\$ 121.00
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 37	36	38	\$ 121.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	36	\$ 121.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 36	35	41	\$ 121.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 38	33	35	\$ 121.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 65.00

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	30	34	\$ 133.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	33	\$ 133.00
DE LA CALLE 27	30	32	\$ 121.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	34	36	\$ 121.00
CALLE 32	27	29	\$ 121.00
CALLE 36	29	33	\$ 121.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 65.00
TODAS LAS COMISARÍAS			\$ 65.00

PREDIOS RÚSTICOS	
POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 7,650.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$ 15,200.00
CARRETERA	\$ 30,200.00

D.S.

D

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,800.00	\$ 1,400.00	\$ 940.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,600.00	\$ 1,200.00	\$ 830.00
ECONÓMICO	\$ 1,400.00	\$ 800.00	\$ 620.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 700.00	\$ 600.00	\$ 520.00
ECONÓMICO	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 410.00
INDUSTRIAL	\$1,000.00	\$ 800.00	\$ 620.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 410.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 310.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 410.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 200.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, cuando se pague el impuesto del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual en el primer mes, y cuando el pago sea en el segundo y tercer mes del año el descuento al contribuyente será del 20% y 10% anual respectivamente.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán.

Rh.

Al

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. - Funciones de circo 5%
- II. - Otros permitidos por la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías\$ 32,000.00
- II.- Expendios de cerveza\$ 37,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores\$ 47,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 600.00 diarios.

P.S.

B

D



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 36,000.00
- II.- Restaurantes \$ 26,000.00
- III.- Hoteles, moteles \$ 32,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,800.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 3,300.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores \$ 3,700.00
- IV.- Cantinas o bares \$ 3,700.00
- V.- Restaurantes.....\$ 3,300.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de los giros que se relacionan a continuación y su revalidación en su caso, se aplicarán las siguientes tarifas.

Giro	Expedición	Revalidación
Farmacia, boticas, veterinaria y similares	\$ 1,200.00	\$ 480.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 650.00	\$ 220.00

Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 650.00	\$ 220.00
Paleterías, helados, neverías y machacados	\$ 650.00	\$ 220.00
Loncherías, taquerías, cocinas económicas y pizzerías	\$ 650.00	\$ 320.00
Cafeterías	\$ 650.00	\$ 220.00
Zapaterías	\$ 900.00	\$ 370.00
Tlapalerías, ferretería y pintura	\$ 1,200.00	\$ 620.00
Tiendas de materiales para construcción	\$ 2,500.00	\$ 820.00

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Tiendas de abarrotes y miscelánea	\$ 650.00	\$ 160.00
Bisuterías, regalos, boneterías, novedades y venta de plásticos	\$ 650.00	\$ 220.00
Tiendas de electrodomésticos, motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,200.00	\$ 360.00
Papelerías, imprenta, librería, centro de copiado y serigrafía	\$ 700.00	\$ 320.00
Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadores	\$ 700.00	\$ 220.00
Peluquería y estéticas	\$ 700.00	\$ 220.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalaterías, herrerías, llanteras	\$ 1,200.00	\$ 270.00
Venta de refacciones (automotrices, línea blanca.....)	\$ 1,800.00	\$ 470.00
Tienda de ropa, almacenes, boutique renta de trajes	\$ 900.00	\$ 270.00
Florerías	\$ 1,200.00	\$ 200.00
Funerarias	\$ 1,700.00	\$ 370.00
Bancos y cajas de ahorro	\$ 6,500.00	\$1,250.00
Carpinterías	\$ 1,200.00	\$ 220.00
Sub-agencias y servifrescos	\$ 1,200.00	\$ 320.00
Consultorios médicos, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	\$ 2,500.00	\$ 360.00
Negocios de telefonía celular y radiocomunicaciones	\$ 1,250.00	\$ 220.00
Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 650.00	\$ 220.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$2,100.00
Sala de fiestas menor a 1000 metros cuadrados	\$ 3,500.00	\$ 800.00
Sala de fiestas mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 6,500.00	\$1,500.00
Minisúper	\$ 7,500.00	\$1,100.00
Supermercado,	\$18,000.00	\$7,000.00
Expendio de alimentos balanceados y cereales	\$ 1,200.00	\$ 270.00
Oficinas de sistemas de televisión por cable	\$ 2,000.00	\$ 480.00
Centro de foto estudio y grabación	\$ 900.00	\$ 210.00
Puesto de frutas y verduras	\$ 1,000.00	\$ 210.00
Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 220.00
Maquiladoras de ropa	\$ 3,000.00	\$1,200.00

PS.

B

2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Planta procesadora de agua purificada y hielo	\$ 1,750.00	\$ 310.00
Vidrios y aluminio	\$ 1,650.00	\$ 260.00
Casa de empeño	\$ 2,500.00	\$1,000.00
Instalación y funcionamiento de antenas aéreas de comunicación	\$14,000.00	\$2,500.00
Expendio de carnes frías y productos alimenticios	\$ 3,000.00	\$1,400.00
Estación de servicio de gas butano	\$27,000.00	\$3,700.00
Estación de servicio de gasolina y diesel	\$68,000.00	\$6,000.00
Granjas porcícolas, avícolas	\$18,000.00	\$2,800.00
Fábrica menor a 1000 metros cuadrados	\$10,000.00	\$2,800.00
Fábrica mayor a 1000 metros cuadrados	\$15,000.00	\$3,800.00
Bodega menor a 1000 metros cuadrados	\$ 8,000.00	\$1,800.00
Bodega mayor a 1000 metros cuadrados	\$10,000.00	\$3,500.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

- I. Luz y sonido\$ 750.00
- II. Bailes populares.....\$ 850.00
- III. Verbenas\$ 550.00
- IV. Bailes internacionales.....\$ 1,800.00
- V. Juegos mecánicos (por día)\$ 120.00

Artículo 24. - Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$300.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 52.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 26.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras menores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 21.00
V.- Anuncios luminosos, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 156.00
VI.- Anuncios luminosos fijos permanentes, por cada metro cuadrado	\$ 520.00
VII.- Perifoneo en moto adaptada/automotor	\$ 10.00
VIII.- Perifoneo en locales comerciales y/o mercado	\$ 15.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Seyé, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.50 por m2

b) Vigüeta y bovedilla:

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m² \$ 3.50 por m².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m² \$ 4.50 por m².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m² \$ 5.50 por m².
4. Por cada permiso de construcción de 241 m² en adelante \$ 6.50 por m².

II. Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.50 por m².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.50 por m².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.50 por m².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.50 por m².

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.50 por m².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.50 por m².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.50 por m².

III. Permisos de construcción de particulares en comisarías:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 1.50 por m².
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 2.50 por m².
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 3.50 por m².
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 4.50 por m².

b) Vigueta y bovedilla.

P.S.

B

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 3.50por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 4.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.50 por m2

IV. Por cada permiso de remodelación \$ 5.50 por m2

V. Por cada permiso de ampliación \$ 2.50 por m2

VI. Por cada permiso de demolición \$ 2.50 por m2

VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 7.50 por m2.

VIII. Por construcción de albercas \$ 7.50 por m3 de capacidad

IX. Por construcción de pozos \$10.50 por metro lineal de profundidad

X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$3.50 por metro lineal

XI. Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.50 por m2

b) Vigueta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m2
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.50 por m2

XII. Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por m3.

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

XIII. Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura. 1 UMA por predio.

XIV. Por factibilidad de uso de suelo 15 UMA vigente.

XV. Por licencia de uso de suelo 2 UMA el m2.

XVI. Licencia de uso de suelo para actividades industriales 2 UMA por hectárea.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios que presta la Dirección Seguridad Pública Municipal

Artículo 28. - Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. - Día por agente..... \$ 280.00
- II. - Hora por agente \$ 60.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional\$ 24.00
- II. - Por predio comercial\$ 60.00
- III. - Por predio industrial\$ 90.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. - Basura domiciliaria..... \$ 25.00 por viaje

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

- II. - Desechos orgánicos..... \$ 30.00 por viaje
- III. - Desechos industriales..... \$ 85.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31. - Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 24.00
II.- Por toma comercial	\$ 45.00
III.- Por toma industrial	\$ 80.00
IV.- Por contrato de toma nueva domestica	\$ 370.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial	\$ 750.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	\$ 850.00

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.....\$ 1.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos.....\$ 8.00 diarios

P.S.
18

B

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- II.- Locatarios semifijos.....\$ 13.00 diarios
- III.- Ambulantes\$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Panteones o Cementerio Municipal

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

Adultos

- a) Por inhumación en sección..... \$ 265.00
- b) Por temporalidad de 3 años.....\$ 570.00
- c) Adquirida a perpetuidad.....\$ 6,700.00
- d) Nichos u osarios.....\$ 5,200.00
- e) Refrendo por concesión de perpetuidad\$ 120.00
- f) Refrendo por depósitos de restos a 2 años.....\$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales\$ 65.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley\$ 260.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

P.S.

(Handwritten signatures and initials)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	COSTO APLICABLE
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 2.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 8.50

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Seye Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 37.- Los derechos por la supervisión sanitaria se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 18.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza
- III.- Caprino \$ 12.00 por cabeza

P. G.

B

2



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$18.00 diarios por m2 asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$18.00 por día.
- c) Servicios de baños públicos \$ 5.00 por cada acceso.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la ley de hacienda municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

P.S.

B

AL



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

A) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada..... Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de \$120.00 a \$320.00 pesos.

P.S.

B

2



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

P.S. 24

B

A



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el municipio reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

P.S. 25

B